



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-135/2019.

ACTOR: FORTUNATO CORTÉS
SORIANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TLACOTEPEC DE BENITO
JUAREZ, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a cinco de octubre de dos mil veintidós¹.---

VISTOS **a)** la certificación de veinte de septiembre, signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, mediante la cual, certificó e hizo constar la recepción al correo institucional oficialdepartes-sga@teep.org.mx, del escrito signado por el actor de fecha quince de septiembre; **b)** el escrito signado por el actor, recibido en este organismo jurisdiccional, a las doce horas con cuarenta y dos minutos del veinte de septiembre; **c)** el oficio signado por el Presidente de la Junta Auxiliar de Santa María la Alta, Puebla, recibido en este organismo jurisdiccional a las catorce horas con dos minutos del veintiséis de septiembre; **d)** el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado; y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:** -----

1. El veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia definitiva en la resolvió en lo que interesa, lo siguiente:-----

“ (...)

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el agravio esgrimido por Fortunato Cortes Soriano en términos de lo establecido en el considerando SEXTO rector del presente fallo.

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintidós salvo mención en específico.

SEGUNDO. Este Tribunal Local, considera procedente dictar una acción declarativa de certeza, en el sentido de consultar a los integrantes de la Junta Auxiliar de Santa María la Alta, perteneciente al municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, sobre el derecho de administración directa de los recursos económicos que le correspondan. Lo anterior, en términos del considerando SÉPTIMO de esta sentencia.

TERCERO. Se ordena al Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, realice una consulta previa e informada a la Junta Auxiliar, en los términos del considerando OCTAVO de la presente resolución, en el entendido de que **cada veinte días hábiles**, deberá informar y remitir las constancias que acrediten las acciones desplegadas en relación con la consulta de mérito; una vez concluida deberá remitir, **dentro de los tres días siguientes**, el informe final en el que se asienten los resultados de la misma.

CUARTO. Se impone al Presidente Municipal una **Amonestación Pública** en términos de lo precisado en el considerando NOVENO del presente fallo. De igual forma se exhorta a la autoridad responsable para que en lo sucesivo cumpla con los requerimientos realizados por este Tribunal.

QUINTO. Se hace del conocimiento del Presidente Municipal y miembros del Cabildo del Ayuntamiento, que de no dar cumplimiento al fallo emitido, se dará vista al Congreso del Estado de Puebla y al Ministerio Público para que realice las medidas señaladas en el considerando OCTAVO rector de esta sentencia.

(...)”.

2. El dos de diciembre de dos mil diecinueve, el actor impugnó la sentencia citada en el punto que antecede, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México², dicha impugnación quedó radicada con el número de expediente SCM-JDC-1225/2019.-----

3. Mediante sentencia de veinte de febrero de dos mil veinte, dictada en el juicio SCM-JDC-1225/2019, la Sala Regional revocó la resolución de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.-----

4. En cumplimiento a la sentencia dictada por Sala Regional el veinte de febrero de dos mil veinte, este Tribunal dictó el quince de septiembre del citado año, una nueva resolución mediante la cual resolvió lo siguiente:-

“PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el agravio esgrimido por Fortunato Cortes Soriano.

SEGUNDO. Este Tribunal Local, considera procedente dictar una acción declarativa de certeza, en el sentido de consultar a los

² En adelante Sala Regional.



integrantes de la Junta Auxiliar de Santa María la Alta, perteneciente al municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, sobre el derecho de administración directa de los recursos económicos que le corresponden.

TERCERO. Se ordena al Instituto Electoral del estado de Puebla, realice una consulta previa e informada a los integrantes de la comunidad de Santa María la Alta a través de sus autoridades tradicionales, en los términos del considerando NOVENO de la presente resolución, en el entendido de que **cada treinta días hábiles**, deberá informar y remitir las constancias que acrediten las acciones desplegadas en relación con la consulta de mérito; una vez concluida deberá remitir, **dentro de los quince días siguientes**, el informe en el que se asienten los resultados de la misma.

CUARTO. Se vincula a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla, para que proporcione asesoría en materia de interpretación y aplicación de leyes fiscales y administrativas, municipales y/o estatales, en cualquier momento que la comunidad de Santa María la Alta durante la consulta lo requiera. Ello en términos del considerando NOVENO rector del presente fallo.

QUINTO. Se impone al Presidente Municipal una **Amonestación Pública** en términos de lo precisado en el considerando DÉCIMO del presente fallo. De igual forma se exhorta a la autoridad responsable para que en lo sucesivo cumpla con los requerimientos realizados por este Tribunal, debiéndose publicar la presente sentencia, en la página de Internet de este órgano jurisdiccional, en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos ordinarios sancionadores.

SEXTO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que realice los trámites necesarios para la traducción del extracto de esta sentencia (ANEXO 1) a la lengua náhuatl, así como su publicación, en términos del considerando NOVENO de este fallo, de igual forma para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento del mismo y en su caso, despliegue las medidas conducentes para el auxilio del Instituto Electoral del Estado de Puebla.”

Dicha resolución fue notificada a las partes y a las autoridades vinculadas el quince, diecisiete y veintidós de septiembre de dos mil veinte, respectivamente.-----

5. El veintidós de septiembre de dos mil veinte, el Presidente Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la sentencia referida en el punto anterior, registrándose bajo la clave **SCM-JDC-154/2020**, mismo que al veintiuno de octubre siguiente fue reencauzado y registrado con clave **SCM-JE-55/2020**. -----

6. El veintidós de octubre de dos mil veinte, la Sala Regional resolvió el asunto identificado como **SCM-JE-55/2020**, en el sentido de confirmar la resolución emitida por este Tribunal.-----

7. El veintisiete de octubre de dos mil veinte, el actor interpuso un recurso de reconsideración en contra de la resolución dictada por la Sala Regional, formándose el expediente **SUP-REC-249/2020**.-----

8. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, informó que, de acuerdo a los datos brindados por la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, la región Sur Oriente en la cual se encuentra ubicada la Junta Auxiliar de Santa María la Alta, Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, no contaba con las condiciones sanitarias para realizar la consulta popular ordenada en la sentencia definitiva dictada en autos, ello a causa de la propagación del virus **SARS-CoV2**, que generó la enfermedad llamada **COVID-19**.-----

Derivado a lo señalado anteriormente, el Pleno de este Tribunal Electoral mediante acuerdo plenario de treinta de octubre de dos mil veinte, ordenó mantener en suspensión la consulta ordenada en la comunidad de Santa María la Alta, Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez.-----

9. El nueve de noviembre de dos mil veinte, se tuvo a Alfredo Ponce Cavanzo, traductor oficial adscrito al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, remitiendo la traducción del resumen de la sentencia de quince de septiembre de dos mil veinte, por lo que, en la citada fecha, este Tribunal ordenó remitir en copia certificada dicha traducción al Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, a efecto de que realizara la publicación ordenada en la sentencia en comentario. -----

10. El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, la Sala Superior resolvió el asunto de clave **SUP-REC-249/2020**, desechando la demanda mediante la cual, se impugnó el fallo dictado el veintidós de octubre de dos mil veinte por la Sala Regional, ello debido a que el recurso controvertía cuestiones fuera de la litis planteada originalmente.-----

11. El diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se tuvo al entonces Presidente de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, informando la publicación de la traducción del resumen de la sentencia de quince de septiembre del año en cita. -----

12. Atendiendo a los decretos del Gobierno del Estado de Puebla relacionados a la emergencia sanitaria por la pandemia de Covid-19, mediante los que se anunció el retorno controlado de las actividades de gobierno y atención a la ciudadanía en general, el tres de septiembre del de dos mil veintiuno, se requirió al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, que informara a este



organismo jurisdiccional si continuaba vigente la suspensión de los plazos y acciones relativos al cumplimiento de la sentencia de quince de septiembre de dos mil veinte.-----

13. El diez de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo al Consejero Presidente del Instituto en cita, informando las acciones ejecutadas para realizar la consulta indígena, señalando que estaba pendiente de aprobación por la Subdirectora de Vinculación de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de Puebla, el proyecto de protocolo sanitario, para la realización de consultas indígenas en poblaciones del Estado de Puebla. Al referido informe, recayó el acuerdo de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por la Presidenta de este Tribunal.-----

14. El trece de octubre de dos mil veintiuno, el actor promovió incidente de inejecución de sentencia, debido a que, en ese momento, la consulta indígena no se había realizado, en consecuencia, se dio vista al Pleno de este Tribunal, para que determinara lo conducente. Por lo que, el diez de noviembre pasado, se ordenó la apertura del incidente correspondiente.-

15. En acuerdo de seis de abril de dos mil veintidós, se tuvo al citado Consejero, informando el Plan de trabajo del Instituto Electoral del Estado, para el proceso de consulta previa, libre, informada y de buena fe, a la Comunidad indígena de la Junta Auxiliar de Santa María la Alta, perteneciente al Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, asimismo, este Tribunal requirió a la citada autoridad que informara la conclusión y los resultados de la consulta realizada a la mencionada comunidad, debido a que de las constancias remitidas se advertía la realización de la misma. Por lo que se remitió copia de dicho acuerdo al incidente de inejecución de sentencia identificado con la clave INC-TEEP-A-135/2019.-----

16. En acuerdo de trece de abril, se tuvo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, informando la conclusión y los resultados de la consulta realizada en la Junta Auxiliar de Santa María la Alta, perteneciente al Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla. Por lo que se remitió copia de dicho acuerdo al incidente INC-TEEP-A-135/2019.-----

17. El dieciocho de mayo, el actor informó que ya que se había realizado la consulta y que la autoridad responsable estaba siendo omisa en hacer la entrega de los recursos presupuestales que le corresponden a la Junta Auxiliar de Santa María la Alta. De lo informado, se dio vista al Pleno para

que resolviera lo conducente, debido a que se advirtieron agravios novedosos, por lo que se ordenó darle el trámite correspondiente a su escrito, integrando el expediente TEEP-JDC-089/2022.-----

18. El dieciséis de junio, el Pleno de este Tribunal Electoral resolvió el juicio identificado como TEEP-JDC-089/2022, declarando inoperante el agravio señalado por el actor, debido a que lo reclamado estaba siendo verificado en la ejecución de la sentencia de quince de septiembre de dos mil veinte. Asimismo, dio respuesta al escrito que originó el expediente en cita, señalando que, respecto a la vinculación de las autoridades señaladas en su ocurno, era improcedente debido a que la ejecución de sentencia llevada a cabo en el recurso en que se actúa. Cabe precisar que la sentencia dictada en el citado juicio no fue impugnada y el expediente actualmente está concluido. -----

19. Este Tribunal en relación al escrito de dieciocho de mayo y al estado procesal que guardaban los autos en ese momento, requirió mediante acuerdos de quince de junio, ocho de julio y diecisiete de agosto, dictados en el expediente principal, al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, para que, diera cabal cumplimiento a la sentencia definitiva de quince de septiembre de dos mil veinte, dictada por este organismo jurisdiccional, o en su caso, informara las acciones realizadas tendentes a garantizar a la Junta Auxiliar de Santa María la Alta, la disposición directa de los recursos presupuestales correspondientes, ello, con la finalidad de que sean ejercidos, en atención a los principios de transparencia y rendición de cuentas, respecto a las circunstancias específicas de la comunidad en cita.-----
Empero, la autoridad requerida no dio contestación a los dos primeros requerimientos señalados con antelación, a pesar de estar debidamente notificada.-----

20. En cumplimiento al requerimiento de diecisiete de agosto, el uno de septiembre, se tuvo al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, remitiendo diversas copias simples consistentes en pólizas y cheques expedidos a favor del Presidente Auxiliar de Santa María La Alta), a través de los cuales, la autoridad oficiante, realizó el pago de la cantidad atinente a las participaciones que le corresponden a la Junta Auxiliar en cita, asimismo, adjuntó varios escritos signados por el Presidente Auxiliar, en los que éste, solicitó y agradeció las participaciones otorgadas por la autoridad responsable.----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

21. En acuerdo de nueve de septiembre, se ordenó dar vista al actor Fortunato Cortés Soriano y al Presidente de la Junta Auxiliar de Santa María la Alta, perteneciente al Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, para que, en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, respecto de la entrega de las participaciones informadas por el Presidente Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, el uno de septiembre, apercibiéndoles que, de no dar contestación en tiempo y forma a la vista otorgada, se les tendría por conformes con lo manifestado por la autoridad responsable.-----

22. En acuerdo de veinte de septiembre, se hizo efectivo al actor y al Presidente de la Junta Auxiliar de Santa María la Alta, perteneciente al Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, el apercibimiento decretado en acuerdo de nueve de septiembre del año en curso, y se les tuvo por conformes con la entrega de las participaciones otorgadas por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, informadas mediante oficio de fecha de recepción de uno de septiembre y se ordenó dar vista al Pleno para que resolviera lo conducente respecto del cumplimiento de la sentencia definitiva.-----

23. Mediante los escritos de cuenta señalados en los incisos **a)** y **b)**, el actor manifestó que el Presidente Municipal no ha dado cabal cumplimiento a la sentencia de quince de septiembre de dos mil veinte, ello, porque solo ha entregado el ramo 28, que es para gasto corriente y no el ramo 33 fondo III y IV, que es para obra pública. De la misma forma, en oficio de mérito señalado en el inciso c), el Presidente de la Junta Auxiliar de Santa María La Alta, señaló lo informado por el actor, añadiendo la solicitud de que este Tribunal haga efectivo los apercibimientos decretados en caso de incumplimiento de la autoridad responsable y que se aperciba con la destitución del cargo. -----

24. Incidente de inejecución de sentencia INC-TEEP-A-135/2019.-----

Durante la instrucción del incidente de inejecución derivado del recurso en que se actúa, se realizaron los siguientes actos:-----

a. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, se requirió al Consejero Presidente del Instituto antes citado, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a aquel en que se recibiera el oficio correspondiente, informara las acciones que a la fecha había llevado a cabo respecto a la consulta ordenada por este Tribunal en el expediente TEEP-A-135/2019.-----

- b.** Mediante oficio número IEE/PRE-0109/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el veinticuatro de enero del presente año, el Consejero Presidente del Instituto citado, informó las acciones realizadas para dar cumplimiento a la consulta ordenada, para lo cual, recayó el acuerdo de veintisiete de enero.-----
- c.** El uno de marzo, nuevamente este Tribunal requirió al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se recibiera la notificación respectiva, informara en qué etapa se encontraba el proceso de consulta de la Junta Auxiliar de Santa María la Alta, perteneciente al Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.-----
- d.** En cumplimiento al requerimiento de uno de marzo, el nueve de marzo siguiente, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto señalado, realizó diversas manifestaciones, de las que se destaca que, informó que la consulta ordenada por este Tribunal, se realizaría el domingo tres de abril.-----
- e.** El veintiuno de abril, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia interlocutoria, sobreseyendo el incidente de inejecución de sentencia promovido por el actor, en virtud de que, la consulta ordenada se había realizado el tres de abril. Cabe señalar que, la interlocutoria no fue impugnada, por lo que quedó firme el dos de mayo y el incidente en comento fue archivado.-----

-----**CONSIDERACIONES:** -----

PRIMERA. Análisis del cumplimiento de los efectos de la sentencia de quince de septiembre de dos mil veinte. -----

Derivado de los antecedentes plasmados con antelación, este Tribunal considera necesario ir analizando cada resolutive de la sentencia en comento, para verificar el cumplimiento de la misma. -----

1. Resolutivos segundo y tercero que a letra señalan: -----

***SEGUNDO.** Este Tribunal Local, considera procedente dictar una acción declarativa de certeza, en el sentido de consultar a los integrantes de la Junta Auxiliar de Santa María la Alta, perteneciente al municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, sobre el derecho de administración directa de los recursos económicos que le corresponden.*



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TERCERO. Se ordena al Instituto Electoral del estado de Puebla, realice una consulta previa e informada a los integrantes de la comunidad de Santa María la Alta a través de sus autoridades tradicionales, en los términos del considerando NOVENO de la presente resolución, en el entendido de que **cada treinta días hábiles**, deberá informar y remitir las constancias que acrediten las acciones desplegadas en relación con la consulta de mérito; una vez concluida deberá remitir, **dentro de los quince días siguientes**, el informe en el que se asienten los resultados de la misma.

Respecto de estos resolutivos y en cumplimiento a la sentencia definitiva, se desprende que en el expediente principal al rubro citado, así como el incidente que derivó del mismo, obra el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA Y DE BUENA FE A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE LA JUNTA AUXILIAR DE SANTA MARÍA LA ALTA, DEL MUNICIPIO DE TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ, PUEBLA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEP-A-135/2019 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA”³**, del cual se advierte la fecha y las actividades realizadas por el Instituto Electoral del Estado de Puebla, con la finalidad de efectuar la consulta ordenada en la sentencia de quince de septiembre de dos mil veinte, entre las que se destaca, el **Plan de Trabajo por parte de la Comisión y su aprobación por el Consejo General del Instituto, la difusión de la celebración de la consulta indígena, las Fases informativa y consultiva, así como la publicación de resultados de la consulta.** --- Posteriormente, el doce de abril se tuvo al Secretario Ejecutivo del IEE, mediante Oficio IEE/SE-310/2022, informando a este Tribunal, que la consulta ordenada en autos, había sido celebrada el pasado tres de abril, cuyos resultados fueron los siguientes:-----

“(…)

Acto seguido, siendo las catorce horas con diecisiete minutos del día tres de abril del año en curso, el Presidente de Mesa de Debates dio por iniciada la fase consultiva, realizando las preguntas siguientes:

Pobladores de la Junta Auxiliar de Santa María la Alta:

³ Mismo que fue remitido al institucional de este Tribunal mediante el oficio IEE/CG/PRE-0723/2022.

- 1.- *¿Están de acuerdo en la transferencia de las atribuciones, responsabilidades y de los recursos económicos de manera proporcional en relación a la cantidad de habitantes y al total de recursos del Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, para su ejercicio y administración directa por parte de la comunidad indígena de Santa María la Alta?;*
- 2.- *¿Qué autoridad tradicional y representativa será la titular y responsable de la transferencia del cumplimiento de las atribuciones, responsabilidades y administración de los recursos económicos?*

De las preguntas realizadas se obtuvieron los siguientes resultados:

Votos a favor	Votos en contra
Recibir y administrar de manera directa los recursos que le corresponden a la Comunidad Indígena:	Recibir y administrar de manera directa los recursos que le corresponden a la comunidad Indígena:
1, 022	0

La Autoridad Tradicional o Autoridades Tradicionales que serán responsables de la administración directa de los recursos económicos son:

Nombre	Cargo
C. Felipe Pérez Pérez	Presidente del Comité
C. Pedro Delfino Baltazar Leyva	Suplente del Presidente del Comité
C. Olga Pérez Huerta	Secretaria del Comité
C. Emelia Aguirre Marcelino	Suplente de la Secretaria del Comité
C. Alma Patricia Pérez Baltazar	Tesorera del Comité
C. Alfredo Agustín Martínez	Suplente de la Tesorera del Comité
C. Alberto Dolores Flores	Primer Vocal del Comité
C. Teresa Dolores Flores	Suplente del Primer Vocal del Comité
C. Abraham Martínez Biviano	Segundo Vocal del Comité
C. Alicia Lorenzo Martínez	Suplente del Segundo Vocal del Comité
C. Eloina Pérez Jiménez	Tercer Vocal del Comité
C. Artemio Martínez De los Santos	Suplente del Tercer Vocal del Comité

La fase consultiva finalizó a las dieciséis horas con veintiocho minutos del día tres de abril del año en curso.

Finalmente, a las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos, se publicó en español y náhuatl, el cartel de resultados en las oficinas de la Junta Auxiliar referida.”

Lo anterior, demuestra que la consulta fue debidamente realizada por la autoridad vinculada, estando conforme el actor con los resultados de la misma. Por tanto, los resolutivos en cita, se encuentra debidamente cumplidos.-----

Aunado a lo anterior, los recursos presupuestales que le corresponden a la Junta Auxiliar de Santa María la Alta, le han sido otorgados por la autoridad responsable desde noviembre de dos mil veintiuno, según lo informado por el presidente municipal, el uno de septiembre, pues al efecto remitió diversas copias simples consistentes en pólizas y cheques expedidos a favor del Presidente Auxiliar de Santa María La Alta), a través de los cuales, la autoridad oficiante, realizó el pago de la cantidad atinente a las participaciones que le corresponden a la Junta Auxiliar en cita, asimismo, adjuntó varios escritos signados por el Presidente Auxiliar, en los que éste, solicitó y agradeció las participaciones otorgadas por la autoridad responsable. Por lo que, lo señalado en la sentencia, se encuentra cumplido.-----

2. Resolutivo cuarto que a letra señala: -----

CUARTO. Se vincula a la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla, para que proporcione asesoría en materia de interpretación y aplicación de leyes fiscales y administrativas, municipales y/o estatales, en cualquier momento que la comunidad de Santa María la Alta durante la consulta lo requiera. Ello en términos del considerando NOVENO rector del presente fallo.

Este resolutivo queda satisfecho con la notificación por oficio, realizada a la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla, el veintidós de septiembre de dos mil veinte. -----

3. Resolutivo quinto que a letra señala: -----

*QUINTO. Se impone al Presidente Municipal una **Amonestación Pública** en términos de lo precisado en el considerando DÉCIMO del presente fallo. De igual forma se exhorta a la autoridad responsable para que en lo sucesivo cumpla con los requerimientos realizados por este Tribunal, debiéndose publicar la presente sentencia, en la página de Internet de este órgano jurisdiccional, en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos ordinarios sancionadores.*

En cumplimiento a lo ordenado, se incorporó al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, al **Catálogo de Sujetos Sancionados** de este Organismo Jurisdiccional. Lo anterior, se constata en la página del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en la dirección electrónica <https://www.teep.org.mx/jurisdiccional/catalogos/sujetos-sancionados>, misma que remite al repositorio de catálogos de sujetos sancionados por año, de la siguiente manera:-----

SIN TEXTO

Inicio

¿Quiénes somos?

Actividad Jurisdiccional

Comunicación Social

Vinculación

Tribunal Abierto

Catálogo de Sujetos Sancionados

Tribunal Electoral del Estado de Puebla

2016

2017

2018

2019

2020

2021

Área que generó la información

Funcionario responsable de generar la información

Fecha de actualización:

Secretaría General de Acuerdos

Lic. Israel Argüello Boy, Secretario General de Acuerdos

30-JUNIO-2021

Debiéndose elegir el año correspondiente a la resolución en la que se ordenó imponer la amonestación pública atinente, en el caso específico el enlace llamado “2019”; teniendo como efecto el espacio virtual donde se encuentra un archivo descargable denominado “sujetosobligados.xlsx:-----

Inicio

Conocenos

Actividad Jurisdiccional

Transparencia y Rendición de Cuentas

Comunicación

Vinculación

2019

Para ver y bajar el formato: sujetosobligados

Área que generó la información

Funcionario responsable de generar la información

Fecha de actualización:

Secretaría General de Acuerdos

Israel Argüello Boy

31-diciembre-2019

Anterior

Siguiente

© 2022 Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Aviso de Privacidad

Ahora bien, en dicho archivo se observa el registro de la autoridad responsable, al catálogo de sujetos sancionados, ello, en cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal. -----

CATÁLOGO DE SUJETOS SANCIONADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES						
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA						
No.	Expediente	Fecha de Sesión	Sujeto Sancionado	Tema	Sanción	Dirección para consulta de Sentencia
7	TEEP-A-135/2019	25/11/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ, PUEBLA.	transferencia directa de los recursos y participaciones federales, estatales y fondos especiales que corresponden a la Inspección Municipal de la citada comunidad.	CUARTO. Se impone al Presidente Municipal una Amonestación Pública en términos de lo precisado en el considerando NOVENO del presente fallo. De igual forma se exhorta a la autoridad responsable para que en lo sucesivo cumpla con los requerimientos realizados por este Tribunal. QUINTO. Se hace del conocimiento del Presidente Municipal y miembros del Cabildo del Ayuntamiento, que de no dar cumplimiento al fallo emitido, se dará vista al Congreso del Estado de Puebla y al Ministerio Público para que realice las medidas señaladas en el considerando OCTAVO rector de esta sentencia.	https://www.teep.org.mx/image/14065401_transparencia/2019/sancionados/TEEP-A-135-2019.pdf



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Por lo anterior, es evidente el cumplimiento a este punto resolutivo.-----

4. Resolutivo sexto que a letra señala: -----

***SEXTO.** Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que realice los trámites necesarios para la traducción del extracto de esta sentencia (ANEXO 1) a la lengua náhuatl, así como su publicación, en términos del considerando NOVENO de este fallo, de igual forma para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento del mismo y en su caso, despliegue las medidas conducentes para el auxilio del Instituto Electoral del Estado de Puebla.”*

Este punto queda cumplido con la traducción del resumen de la sentencia de quince de septiembre de dos mil veinte, remitida el nueve de noviembre siguiente, por Alfredo Ponce Cavanzo, traductor oficial adscrito al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, así como, con lo informado el diecisiete de noviembre de dos mil veinte, por el entonces Presidente de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, esto es, que había realizado la publicación de la traducción del resumen de la sentencia en cita, en la presidencia municipal del ayuntamiento en comento, en el parque del municipal y en el parque de la junta auxiliar, lo que advierte de las fotos que adjuntó al oficio de diecisiete de noviembre de dos mil veinte.-----

SEGUNDA. DOCUMENTACIÓN DE CUENTA.-----

Mediante los escritos de cuenta señalados en los incisos a) y b), el actor manifestó que el Presidente Municipal no ha dado cabal cumplimiento a la sentencia de quince de septiembre de dos mil veinte, ello, porque solo ha entregado el ramo 28, que es para gasto corriente y no el ramo 33 fondo III y IV, que es para obra pública. De la misma forma, en oficio de mérito señalado en el inciso c), el Presidente de la Junta Auxiliar de Santa María La Alta, señaló lo informado por el actor, añadiendo que, solicita a que este Tribunal haga efectivo los apercibimientos decretados en caso de incumplimiento de la autoridad responsable y que se aperciba con la destitución del cargo.-----

Ahora bien, en respuesta a los escritos y al oficio de mérito, se le hace del conocimiento de actor y de la autoridad oficiante que, no ha lugar a solicitar a la autoridad responsable el recurso específico señalado en sus manifestaciones (el ramo 33 fondo III y IV), debido a que, en la sentencia de quince de septiembre de dos mil veinte, no se señaló la entrega de ese tipo de recurso y mucho menos en la consulta realizada por el Instituto Electoral del Estado de Puebla. -----

Por otra parte, respecto a que este organismo jurisdiccional haga efectivo los apercibimientos decretados en autos a la autoridad responsable, se le informa que es improcedente su solicitud, debido a que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, ha cumplido con la sentencia dictada por este Tribunal.-----

TERCERA. CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA.-----

Derivado del análisis realizado en la consideración **PRIMERA** de esta resolución, lo procedente es tener por cumplida la sentencia de quince de septiembre de dos mil veinte. En consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. -----

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales; y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes.-----

SEGUNDO. Hágase del conocimiento del actor y del Presidente de la Junta Auxiliar de Santa María la Alta, Puebla, lo señalado en la consideración **SEGUNDA** de este acuerdo plenario.-----

TECERO. Téngase a la autoridad responsable, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia definitiva de quince de septiembre de dos mil veinte.-----

CUARTO. Téngase a las autoridades vinculadas, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, en sentencia definitiva de quince de septiembre de dos mil veinte.-----

QUINTO. Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Ciudad de México, por guardar relación con el expediente SCM-JDC-1225/2019, para los efectos a que haya lugar.--



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SEXTO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido, ello en el momento procesal oportuno. -----

NOTIFIQUESE A LAS PARTES COMO CORRESPONDA Y MEDIANTE OFICIO A LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL CIUDAD DE MÉXICO, POR GUARDAR RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE SCM-JDC-1225/2019, Y MEDIANTE ESTRADOS A LOS DEMÁS INTERESADOS, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. -----

LRMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS